

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver. el presente proceso, con memorial presentado por la parte demandada solicitando se fije caución para levantar la cautela que p esa sobre el inmueble los dineros que por cultivo de caña pesa sobre el inmueble con MI.373-126705

Febrero 28 de 2024.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.

Auto Sust.

Rad. 2022-00267-00

Juzgado Tercero Promiscuo De Familia Palmira

Palmira, Febrero veintiocho (28) de dos Mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo lo solicitado en documento anterior, por ser procedente lo solicitado a la luz de lo previsto en el numeral 3° del art. 597 del C. G. del P. 1. se fijará caución en orden al levantamiento de la medida solicitada. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. Para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la retención de dineros que mediante contrato y por cultivo de caña percibe la señora Angela García Cucalón del Ingenio La Providencia sobre el 50% del bien inmueble inscrito ante la oficina de Registro de II.PP de Buga bajo MI.373-126705, preste la memorialista, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, caución por valor de \$ \$200.000.000 M. Cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e6a38e8ca5c85de98b7ddc11ac5226a807b6d136f181e9aea54aaf0be74569**

Documento generado en 29/02/2024 04:19:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 3. si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas